

RAD. 080013110008-2017-00190-00
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. CRISTOBAL COLOMBO JIMENEZ
DDO. CRISTIAN DAVID COLOMBO RUDOLFO
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte actora a través de su apoderado judicial allegó memorial con el que pretende subsanar los defectos señalados en el auto de fecha 24 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio 14 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y subsanadas las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIEMNTARIA promovida por el señor CRISTOBAL COLOMBO JIMENEZ, a través de apoderado judicial, en contra de su hijo mayor de edad CRISTIAN DAVID COLOMBO RUDOLFO.

Tramítese por el procedimiento señalado en el numeral 6º del artículo 397 del C.G.P.

Notifíquese personalmente al demandado, a quien se le concede el término de diez (10) días para que conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el debido derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008**

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da56ee179382a7c15c654970ba9d7d25456f23347413c1556afe7667e2cba3d1**

Documento generado en 14/06/2022 01:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>